



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 86-2020-MPLM-SM/CM

San Miguel, 22 de julio del 2020.

El Concejo de la Municipalidad Provincial de La Mar;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 014-2020, de fecha 22 de julio del 2020; la Opinión Legal N° 191 -2020-MPLM-AL/OAJ, de fecha 16 de julio del 2020; Informe N° 73-2020-MPLM-SM/GGASM-VRI de fecha 07 de junio del 2020; Informe N° 69-2020-MPLM-SM-GGA y SM/SGTSC/RAPG de fecha 01 de julio del 2020, sobre Proyecto de Ordenanza Municipal de reinicio del servicio de transporte en vehículos mayores y menores en estado de emergencia de acuerdo al cumplimiento de protocolos sanitarios para la prevención del COVID-19, dentro de la jurisdicción del Distrito de San Miguel, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Estado, establecen que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, en función de lo cual determina la Política Nacional del Ambiente. Asimismo, los artículos 195° y 197° señalan que las Municipalidades son competentes para regular las actividades y/o servicios de educación, medio ambiente y cultura, así como promover la participación ciudadana;

Que, el numeral 1.2) del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales ejercen funciones para normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181 -Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley mencionada en el párrafo anterior, establece que las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias en materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (moto taxis y similares);

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010- MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo del año en curso, se declara el estado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM-que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, estableciendo cuatro (4) fases para su implementación: 1) Materia e Industria, 2) Construcción, 3) Servicios y Turismo, 4) Comercio conforme lista de actividades establecidas en el anexo de dicho Decreto;

Que, en el numeral 7.1. del artículo 7° del Decreto Supremo N° 094-2020- PCM-Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, establece en el servicio de transporte urbano por medio terrestre, la oferta de dicho servicio la determinan los Gobiernos Locales, según corresponda a fin de establecer la oferta óptima del referido servicio en función de la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID-19. En relación con los medios de transporte habilitados para prestar el servicio, los operadores del servicio de transporte deben cumplir con el aforo (número de asientos permitidos) y las disposiciones sobre limpieza y desinfección de los vehículos y la infraestructura complementaria de transporte, así como respecto de la continuidad del servicio establecidos en los lineamientos, protocolos y normas





sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la vigencia del estado de emergencia, la autoridad de Transporte competente en cada circunscripción, también puede restringir la prestación del servicio de los vehículos habilitados para el servicio de taxi y el servicio de transporte de personas en vehículos menores de acuerdo a la evaluación que realice para tal fin;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01 se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transporte y Comunicaciones conforme dispone el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial 239-2020-MINSA los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación del servicio, aprobando en su anexo N° VI el Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de Taxi y vehículos menores, modificada por Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01 de fecha 02 de junio del presente año; que, el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores, es una de las actividades económicas suspendidas, y se encuentra dentro de las competencias y funciones exclusivas de las municipalidades; dicha actividad económica, se encuentra paralizada desde el lunes 16 de marzo del 2020, fecha en que comenzó a regir el aislamiento social obligatorio, con la consiguiente suspensión de ingresos a los pobladores que dependen en exclusiva de dicha actividad;

Que, mediante Informe N° 069-2020-MPLM-SM-GGA y SM/SGTSC/RAPG, de fecha 01 de julio del 2020, el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Ciudadana, remite al Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal de reinicio de Servicio de Transporte Público en Vehículos mayores y menores en Estado de Emergencia, de acuerdo al cumplimiento de protocolos Sanitarios para la prevención del COVID-19;

Que, mediante Informe N° 073-2020-MPLM-SM/ASM-VRI, de fecha 07 de julio del 2020, el Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales remite al Gerente Municipal de la Entidad, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el reinicio de Servicio de Transporte Público para su aprobación mediante una Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Opinión Legal N° 191-2020-MPLM-AL/OAJ, de fecha 16 de julio del 2020, el Asesor Legal de la Entidad remite a Secretaria General sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba declarar procedente el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el reinicio del servicio de transporte en vehículos mayores y menores en estado de emergencia, de acuerdo al cumplimiento de protocolos sanitarios para la prevención del COVID-19, dentro de la jurisdicción del Distrito de San Miguel-La Mar;

Que, de conformidad al artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3) del artículo 30° de la citada Ley, es atribución del Alcalde ejecutar el acuerdo del Concejo Municipal, bajo responsabilidad;

Que, estando al Acta de Sesión Ordinaria y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, hechas las deliberaciones respectivas con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad los Miembros del Concejo Municipal, emitieron el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Ordenanza Municipal de “REINICIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHICULO MAYORES Y MENORES EN ESTADO DE EMERGENCIA, DE ACUERDO AL CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS SANITARIOS PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana, el seguimiento, monitoreo y evaluación para el cumplimiento de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO
Ing. Wilder Manyavilca Silva
Alcalde